

Al Despacho de la Señora Jueza para lo que se sirva proveer.

Lebrija, agosto de 2022

Martha Cecilia Sánchez Castellanos

Secretaria



### **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Lebrija, agosto diecisiete (17) de dos mil veintidós (2022)

Procede el Despacho a resolver lo que en derecho corresponda dentro del proceso ejecutivo hipotecario de mínima cuantía adelantado por SANDRA ARDILA VALDERRAMA en contra de EMILIANO SANTAMARIA LEGUIZAMON.

### **CONSIDERACIONES:**

Por reunir la demanda presentada los requisitos de ley y estar adosada de título con suficiente mérito ejecutivo el 9 de agosto de 2021 este juzgado libró mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo hipotecario de mínima cuantía, en contra de la parte demandada y en favor de la demandante.

La parte demandada EMILIANO SANTAMARIA LEGUIZAMON se notificó por aviso del auto de mandamiento de pago el 11 de julio de 2022 una vez cumplido el trámite de los artículos 291 y 292 del C.G.P., y no contestó la demanda.

Por tal razón, hallándose reunidos los presupuestos procesales y como quiera que los soportes documentales de la obligación principal exhibida como base de recaudo, reúne las exigencias legales para tenerlo como título ejecutivo, es factible pronunciarse de fondo, y el hecho de que no se formularan excepciones y tampoco

se acreditara el pago al acreedor, en ejercicio del control de legalidad consagrado en el artículo 25 de la ley 1285 de 2009, no se observa irregularidad sustancial o procesal que tipifique causal de nulidad que invalide lo actuado, se procederá a proferir auto que ordene seguir adelante con la ejecución, condenando en costas a la parte demandada, de acuerdo con lo indicado en el artículo 468 del C.G.P.

En cuanto a la liquidación del crédito, se estará a lo ordenado en el artículo 446 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Lebrija,

### **RESUELVE:**

PRIMERO: Continuar la ejecución en la forma indicada en el auto de mandamiento ejecutivo en favor de SANDRA ARDILA VALDERRAMA y en contra de EMILIANO SANTAMARIA LEGUIZAMON.

SEGUNDO: Ordenar el remate previo avalúo del predio hipotecado de matrícula inmobiliaria No. 300 – 331063

TERCERO: Condenar en costas del proceso a la parte demandada. Tásense por Secretaria.

CUARTO: Fijar como agencias en derecho a favor de la parte demandante y a cargo de la demandada, la suma de \$6.000.000.00

QUINTO: De conformidad con las directrices del artículo 446 del C.G.P., serán las partes quienes presenten la liquidación del crédito.

SEXTO: Conforme al artículo 40 del C.G.P., se agrega el comisorio No. 027 debidamente diligenciado por la Inspección de Policía de este municipio.

### **NOTIFIQUESE**

**JUDITH NATALIE GARCIA GARCIA**

**JUEZA**

**Firmado Por:**  
**Judith Natalie Garcia Garcia**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**  
**Lebrija - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39a28df0fc25f3260e925a6d438865ecaa8c5734729e72b7dbddefe32c422ce7**

Documento generado en 17/08/2022 10:07:47 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**